

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1056-2026 del 30 de julio de 2026, el interesado denunció “*Quema forestal en la reserva de agua El tigre que surte el agua del Corregimiento de San José municipio de La Ceja*”.

Que mediante escrito con radicado CE-14555-2026 del 12 de agosto de 2026, la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Cestillal La Palma “ACUCEPA” informó entre otras cosas lo siguiente:

“(…) En cuatro oportunidades se han presentado incendios presuntamente en un predio particular contiguo a la zona ambiental donde se ubica el nacimiento de agua que abastece el Acueducto Veredal Cestillal (…)

Los incendios han ocasionado afectación de la cobertura vegetal y representan un riesgo para la estabilidad ecológica de la microcuenca. (…)

Actualmente el acueducto presenta disminución del caudal y episodios de desabastecimiento de agua…”

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 13 de agosto de 2026, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-05116-2026 del 27 de agosto de 2026, que evidenció lo siguiente:

“(…)

Características de los predios visitados:

3.2 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal Interno de Cornare y con la georreferenciación levantada durante la visita técnica realizada el 13 de agosto de 2026, se identificó que el área objeto de la presente queja se localiza en un sector donde se encuentran los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-29137, FMI 017- 26259 y FMI 017-4571, identificados respectivamente con los PK_PREDIO 053760002000000050168000000000, 053760002000000080331000000000 y 053760002000000080252000000000, en jurisdicción del municipio de La Ceja, en la zona correspondiente al Corregimiento de San José. (…)

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.3. Se desconoce la identidad de los propietarios de los predios intervenidos; no obstante, de acuerdo con la información consignada en la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-1056-2026 del 30 de julio de 2026, el presunto responsable de las actividades denunciadas es el señor ALEXANDER ALZATE RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.570. Durante la inspección ocular realizada el 13 de agosto de 2026 no se encontraron personas en el área intervenida que suministraran información sobre las circunstancias o causas de la quema.

Determinantes ambientales:

3.4. De acuerdo con la consulta cartográfica de los determinantes ambientales para el área objeto de análisis, se establece que esta se encuentra localizada en jurisdicción del POMCA del Río Negro, en la microcuenca Q. El Calvario, Q. El Tigre y otras quebradas. Conforme a la clasificación ambiental identificada, aproximadamente el 95,53 % del área (14,05 ha) se encuentra en áreas complementarias para la conservación - POMCA, el 4,31 % (0,63 ha) corresponde a áreas forestales - POMCA y el 0,16 % (0,02 ha) se encuentra en áreas de importancia ambiental - POMCA, evidenciándose que la mayor parte del polígono objeto de análisis se localiza en áreas destinadas a la conservación y protección ambiental. (…)

Temporalidad del Predio

3.5. De acuerdo con la revisión de las imágenes históricas correspondientes a los años 2018 y 2023, se evidencia que el área objeto de análisis presentaba una cobertura asociada a bosque nativo, conservando una condición predominantemente boscosa y de vegetación natural, sin que para dichos periodos se identificaran las áreas desprovistas de cobertura vegetal ni los rastros de quema observados durante la visita de campo realizada en el año 2026 (…)

Observaciones de Campo

3.6. Durante la inspección ocular realizada en el área objeto de la queja se observó la ocurrencia de una quema sobre cobertura de bosque, evidenciándose áreas con vegetación incinerada y rastros de la acción del fuego sobre la cobertura vegetal existente.

3.7. De acuerdo con el polígono levantado en Google Earth Pro, tomando como referencia la georreferenciación obtenida durante la visita de campo, se determinó un área aproximada de 4.300 m² correspondiente al sector en el cual se evidenciaron directamente los efectos de la quema durante la inspección ocular. (…)

3.8. Durante la inspección ocular realizada en el área objeto de la queja, se observaron individuos arbóreos correspondientes a especies de vegetación nativa, algunos de ellos con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm, localizados dentro y en los alrededores del área afectada por la quema. Asimismo, se evidenciaron individuos arbóreos que presentaban signos de tala previa, tales como fustes y ramas cortadas, dispuestos sobre el terreno y posteriormente afectados por la acción del fuego. (...)

3.9. En diferentes sectores del área inspeccionada se observaron restos de material vegetal leñoso, incluyendo troncos, ramas y fustes de individuos arbóreos, algunos con dimensiones que permiten establecer que correspondían a vegetación arbórea desarrollada. La disposición de estos restos sobre el terreno, conjuntamente con las evidencias de combustión y carbonización observadas, permite establecer la ocurrencia de una intervención sobre la cobertura vegetal arbórea previa a la quema, se evidencia una secuencia de intervención consistente, inicialmente, en la tala de individuos de vegetación nativa y, posteriormente, en la quema del material vegetal resultante y de la cobertura presente en el área. (...)

3.10. La intervención observada ocasionó la pérdida e intervención de cobertura vegetal nativa, incluyendo individuos arbóreos con DAP superiores a 10 cm, así como la incineración de material vegetal, evidenciándose intervención directa del recurso flora dentro del área objeto de la queja.

3.11. En consecuencia, las evidencias encontradas durante la visita técnica permiten establecer que la intervención observada no corresponde únicamente a la ocurrencia de una quema sobre vegetación en pie, sino que existen indicios de una intervención previa mediante tala de individuos arbóreos nativos, cuyos restos fueron posteriormente sometidos a la acción del fuego. (...)

3.12. Adicionalmente, al interior del área incinerada se encontró una mecha improvisada elaborada con un palo y papel, elemento que podría estar asociado con la iniciación o propagación del fuego. Dicho elemento fue encontrado directamente en el área donde se evidenciaron los rastros de quema.

3.13. Se deja constancia de que, durante la visita técnica, se delimitó un área aproximada de 4.300 m² con base en las evidencias observadas y la georreferenciación levantada en campo; adicionalmente, según la consulta realizada en el Geoportal Interno de Cornare, en el predio identificado con FMI 017-26259 y PK_PREDIO 053760002000000080331000000000 se evidencian rastros de quema de cobertura boscosa en un área aproximada de 2,97 hectáreas, lo que permite identificar una mayor extensión de los rastros asociados a la quema en el sector analizado. (...)

3.14. De acuerdo con la revisión cartográfica Geoportal interno de Cornare del área objeto de la queja, se observa que al interior y en inmediaciones de los predios FMI 017-29137, FMI 017-26259 y FMI 017-4571, identificados respectivamente con los PK_PREDIOS 053760002000000050168000000000, 053760002000000080331000000000 y 053760002000000080252000000000, se originan y/o discurren varios drenajes sencillos, los cuales presentan conectividad hidrológica y tributan hacia la fuente hídrica denominada quebrada El Tigre. Esta fuente constituye un elemento de importancia para el abastecimiento hídrico del sector, toda vez que en ella se realiza la captación de agua destinada al beneficio del corregimiento de San José, municipio de La Ceja. (...)

Que verificada la Ventanilla Única de Registro -VUR el día 31 de agosto de 2026, se evidenció respecto del predio identificado con FMI 017-29137 que se encuentra activo y se

determinó que su titular es el señor SAUL TOBON ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.676, según la anotación Nro. 6 del 14 de agosto de 2009.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro -VUR el día 31 de agosto de 2026, se evidenció respecto del predio identificado con FMI 017-26259 que se encuentra activo y se determinó que registran como titulares los señores HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.688, ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.507 y la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S., identificada con Nit. 901.831.695-2, según las anotaciones Nro. 3 del 31 de agosto de 2023 y Nro 6 del 10 de septiembre de 2024 respectivamente.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro -VUR el día 31 de agosto de 2026, se evidenció respecto del predio identificado con FMI 017-4571 que se encuentra activo y se determinó que su titular es el señor UBEIMAR TOBON OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.383.225, según la anotación Nro. 4 del 08 de abril de 2014.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social RUES el día 31 de agosto de 2026, respecto de la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S., identificada con Nit. 901.831.695-2, se evidenció que registra como representante legal el señor TOMAS ALZATE BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.031.040.

Que consultada la base de datos Corporativa el día 31 de agosto de 2026, no se encontró autorización de aprovechamiento forestal en beneficio de los predios identificados con el FMI 017-29137, 017-26259 y 017-4571, ni a nombre de sus titulares. No obstante, se evidenció lo siguiente:

- Expediente SCQ-131-1755-2024

Que mediante resolución con radicado RE-05212-2024 del 10 de diciembre de 2024, se impuso al señor ALEXANDER ALZATE RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.570 las siguientes medidas preventivas en calidad de presunto responsable de las intervenciones:

“1. DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 017-26259 y 017-29137 localizados en la vereda San José del municipio de La Ceja; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierra para la apertura de una vía, se abrió un nuevo tramo, el cual tiene una longitud de aproximadamente 114 metros que inicia en el punto con coordenadas 5°58'9.81"N 75°28'8.96"W y finaliza en el punto con coordenadas 5°58'12.70"N 75°28'7.13"W. y como producto de ello, se determinó que se intervino un área de aproximadamente 468m2 del bosque secundario donde predominaban especies nativas como Carate (*Vismia baccifera*), Carbonero (*befaría sp*), Encenillo (*Weinmannia Pubecens*), Chagualo (*Clusia sp*). Adicionalmente, se identificó que en la parte baja del talud de lleno derivado de la explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W), hay residuos de cuatro (4) arboles, tres (3) individuos nativos (3) y uno (1) exótico, como sigue: un (1) Uvito de monte (*Cavendishia Pubescens*), un (1) Espadero (*Myrsine sp*), un Carate (*Vismia baccifera*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*).

2. LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 017-26259

localizado en la vereda San José del municipio de La Ceja SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08000 del 25 de noviembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación (5°58'12.75"N 75°28'7.54"W) de aproximadamente 2150 metros cuadrados (m2) utilizando para ello una retroexcavadora, se conformó un talud de corte que tiene alturas que varían entre dos (2) y cinco (5) metros aproximadamente y un talud de lleno que tiene alturas que varían entre uno (1) y cuatro (4) metros aproximadamente, para dichas actividades, no se evidenció la implementación de medidas para la retención del material o mecanismos impermeabilizantes que garantizaran la protección de la zona trabajada y a su vez, evitaran la formación de procesos erosivos, por tal motivo, se observó el arrastre de material hacia las partes bajas del terreno, así como, la generación de grietas en el suelo, aunado a ello, parte del material que fue removido del terreno para conformar la explanación, fue dispuesto a favor de la pendiente, situación que ha ocasionado que los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona presenten inclinaciones o estén volcados debido a la carga o peso que genera el material sobre sus troncos.”

- Expediente 05376-RURH-2024-15388570

Que mediante informe técnico con radicado IT-07219-2024 del 24 de octubre de 2024, se informó al señor ALEXANDER ALZATE RODAS identificado con cédula de ciudadanía No.15.388.570 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0,0104 L/s para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio con FMI N° 017-26259, ubicado en la vereda SAN JOSÉ del municipio de LA CEJA DEL TAMBO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, señala lo siguiente:

“2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

PARÁGRAFO 1º. *En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemadas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1º de enero de 2005 (...)*

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Artículo 2.2.1.1.7.1 consagra: “(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- 3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
- 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-05116-2026 del 27 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE Y LA ACTIVIDAD PROHIBIDA** consistente en **QUEMAS A CIELO ABIERTO** que se están desarrollando en los predios identificados con FMI 017-29137, 017-26259 y 017-4571 ubicados en la vereda La Loma del municipio de La Ceja; toda vez que durante la visita técnica realizada el día 13 de agosto de 2026, plasmada en el informe técnico con radicado IT-05116-2026 del 27 de agosto de 2026, se evidenció en los predios descritos, la intervención e incineración de cobertura vegetal asociada a bosque nativo en un área aproximada de 4.300 m².

La pérdida de cobertura vegetal nativa en un área con importancia para la conservación puede generar efectos sobre la biodiversidad y la conectividad ecológica, al disminuir la disponibilidad de refugio, alimento y sitios de reproducción para la fauna asociada al bosque, además de alterar las condiciones microclimáticas y ecológicas propias de la cobertura vegetal existente. Además, la ocurrencia de quemas sobre cobertura de bosque nativo constituye una situación ambiental que puede presentar un riesgo de propagación del fuego hacia áreas de vegetación natural aledañas, particularmente en sectores con continuidad de cobertura vegetal. Esta condición resulta relevante considerando que durante la visita se encontró, al interior del área incinerada, una mecha improvisada elaborada con un palo y papel, elemento que podría estar asociado con la iniciación o propagación del fuego.

Medida que será impuesta a las siguientes personas naturales/jurídicas:

- SAUL TOBON ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.676 en calidad de titular del predio con FMI 017-29137.
- HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.688, ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.507 y la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S., identificada con Nit. 901.831.695-2, representada legalmente por el señor TOMÁS ALZATE BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.031.040 (o quien haga sus veces), en calidad de titulares del predio con FMI 017-26259.
- UBEIMAR TOBON OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.383.225, en calidad de titular del predio con FMI 017-4571.

Frente a la quema en un área aproximada de 2,97 hectáreas en el predio identificado con FMI 017-26259.

Respecto de la intervención evidenciada en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 017-26259, consistente en la quema de cobertura boscosa en un área aproximada de dos coma noventa y siete (2,97) hectáreas, se informa que dicha situación será puesta en conocimiento de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, con el fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, adelante las actuaciones que estime pertinentes.

Frente a la tala de individuos forestales del expediente SCQ-131-1755-2024

Cabe resaltar que, en el expediente SCQ-131-1755-2024, obra la resolución con radicado RE-05212-2024 del 10 de diciembre de 2024, por medio de la cual se impuso al señor ALEXANDER ALZATE RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.570, entre otras, una medida preventiva de suspensión inmediata DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 017-26259 y 017-29137 localizados en la vereda San José del municipio de La Ceja, producto de movimientos de tierra para la apertura de una vía.

En ese orden de ideas, dicho asunto se encuentra en control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1056-2026 del 30 de julio de 2026.

- Escrito con radicado CE-14555-2026 del 12 de agosto de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-05116-2026 del 27 de agosto de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR, el día 31 de agosto de 2026, respecto de los predios identificados con FMI 017-29137, 017-26259 y 017-4571.
- Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES el día 31 de agosto de 2026 respecto de la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE Y LA ACTIVIDAD PROHIBIDA consistente en **QUEMAS A CIELO ABIERTO** que se están desarrollando en los predios identificados con FMI 017-29137, 017-26259 y 017-4571 ubicados en la vereda La Loma del municipio de La Ceja; toda vez que durante la visita técnica realizada el día 13 de agosto de 2026, plasmada en el informe técnico con radicado IT-05116-2026 del 27 de agosto de 2026, se evidenció en los predios descritos, la intervención e incineración de cobertura vegetal asociada a bosque nativo en un área aproximada de 4.300 m².

La pérdida de cobertura vegetal nativa en un área con importancia para la conservación puede generar efectos sobre la biodiversidad y la conectividad ecológica, al disminuir la disponibilidad de refugio, alimento y sitios de reproducción para la fauna asociada al bosque, además de alterar las condiciones microclimáticas y ecológicas propias de la cobertura vegetal existente. Además, la ocurrencia de quemados sobre cobertura de bosque nativo constituye una situación ambiental que puede presentar un riesgo de propagación del fuego hacia áreas de vegetación natural aledañas, particularmente en sectores con continuidad de cobertura vegetal. Esta condición resulta relevante considerando que durante la visita se encontró, al interior del área incinerada, una mecha improvisada elaborada con un palo y papel, elemento que podría estar asociado con la iniciación o propagación del fuego.

Medida que se impone a los señores **SAUL TOBON ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.676, **HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.688, **ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.507, **UBEIMAR TOBON OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.383.225, y la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.831.695-2, representada legalmente por el señor **TOMAS ALZATE BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.031.040 (o quien haga sus veces), de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SAUL TOBON ECHEVERRY, HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA, ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON, UBEIMAR TOBON OCAMPO**, y a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS ALZATE BLANDON** (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a la comunicación de la presente actuación se realice lo siguiente:

1. **Abstenerse** de realizar intervención a los recursos naturales sin el previo trámite de los permisos o autorizaciones de tipo obligatorio.
2. **Abstenerse** de realizar en los predios actividades de tala, rocería, descapote o cualquier otra intervención que implique intervención de la cobertura vegetal nativa, sin contar previamente con las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.
3. **Implementar** un plan de restauración y recuperación del área intervenida, que contemple como mínimo el aislamiento y protección del área intervenida, control de factores de perturbación, recuperación de la cobertura vegetal mediante especies nativas, mantenimiento de los individuos establecidos, reposición de aquellos que no sobrevivan y seguimiento periódico hasta garantizar el establecimiento de una cobertura vegetal estable.
4. Teniendo en cuenta que al interior y en inmediaciones de los predios se originan y/o discurren varios drenajes sencillos que tributan hacia la quebrada El Tigre, fuente en la cual se realiza la captación para el abastecimiento del corregimiento de San José, **requerir** que las acciones de recuperación prioricen la protección de dichos drenajes y de sus áreas asociadas, evitando cualquier nueva tala, quema, disposición de residuos, movimiento de tierra o actividad que pueda generar riesgo o afectación sobre la calidad o cantidad del recurso hídrico.
5. **Realizar** el aislamiento físico y señalización del área intervenida, con el fin de evitar el ingreso de personas, animales o actividades que puedan generar nuevas perturbaciones, así como prevenir la ocurrencia de nuevas quemas mientras se adelantan las acciones de recuperación y restauración.
6. **Informar** quien es el encargado de la actividad adelantada en los predios y cuál es la finalidad de las intervenciones realizadas.
7. **Informar** si el señor **ALEXANDER ALZATE RODAS** tiene alguna relación con las intervenciones realizadas en los predios objeto de la queja, teniendo en cuenta que en esta se señaló al mencionado señor como presunto responsable de las actividades denunciadas.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1056-2026.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ALEXANDER ALZATE RODAS** identificado con cédula de ciudadanía No.15.388.570 que la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades con radicado RE-05212-2024 del 10 de diciembre de 2024 se encuentra activa, por lo cual, se exhorta a que se de cumplimiento íntegro a sus requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar **1)** el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia **2)** conforme a la intervención y quema de bosque nativo en un área aproximada de 4.300 m², individualizar el área intervenida en cada uno de los predios (017-29137, 017-26259 y 017-4571) y **3)** las condiciones ambientales del predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **SAUL TOBON ECHEVERRY, HUGO ALEJANDRO CIFUENTES ATEHORTUA, ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS RENDON, UBEIMAR TOBON OCAMPO, ALEXANDER ALZATE RODAS**, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS ALZATE BLANDON** (o quien haga sus veces), al municipio de **LA CEJA** y al **CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA**, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1056-2026

Con copia a: SCQ-131-1755-2024

Proyectó: Joseph D 31/08/2026

Aprobó: Paula G

Técnico: Fabio Cárdenas

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/08/2026

Hora: 10:54 AM

No. Consulta: 852403567

No. Matricula Inmobiliaria: 017-4571

Referencia Catastral: 053760002000000080252000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-07-1966 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1966-07-04 00:00:00 JUZ. C.MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESIÓN (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE GAVIRIA MARIA ANTONIA

A: GAVIRIA ECHEVERRI JUAN DE DIOS X

A: GAVIRIA HENAO ALICIA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-1981 Radicación: 2077

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1981-10-01 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$4.500

ESPECIFICACION: 150 SUCESION SOBRE 1/2P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA ECHEVERRI JUAN DE DIOS

A: GAVIRIA HENAO ALICIA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-06-1998 Radicación: 1827

Doc: ESCRITURA 585 DEL 1998-06-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.379.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION ACTUALIZACION DEL AREA CON RESOLUCION DE CATASTRO. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO PATIÑO ARGENIO DE JESUS
A: GAVIRIA HENAO DE OCAMPO ALICIA DE JESUS CC 21836897 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-04-2014 Radicación: 2014-017-6-1782
Doc: ESCRITURA 396 DEL 2014-03-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$17.802.868
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA DE OCAMPO ALICIA DE JESUS CC# 21836897
A: TOBON OCAMPO UBEIMAR CC 15383225 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/08/2026

Hora: 10:48 AM

No. Consulta: 852398318

No. Matricula Inmobiliaria: 017-26259

Referencia Catastral: 053760002000000080331000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-11-1996 Radicación: 3794

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1996-10-10 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$11.988.452

ESPECIFICACION: 150 SUCESIÓN PARA CADA UNO EL 50% CON OTROS LOTES. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE HENAO ANA JOSEFA

A: HENAO DE R. MAGDALENA DE JESUS X

A: HENAO DE GAVIRIA SOFIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-017-6-1773

Doc: ESCRITURA 300 DEL 2021-03-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$11.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE RODRIGUEZ MAGDALENA DE JESUS CC 21838267

A: TOBON DE TOBON MARIA EMMA - CC 21838170 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4974

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 2023-08-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON DE TOBON MARIA EMMA. C.C. 21838170
A: CIFUENTES ATEHORTUA HUGO ALEJANDRO CC 71791688 X 25%
A: BARRIENTOS RENDON ANDRES FELIPE CC 71797507 X 25%

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-12-2023 Radicación: 2023-017-6-7886
Doc: ESCRITURA 1865 DEL 2023-11-17 15:29:47 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA CARDONA JOSE ISRAEL CC 679730
DE: HENAO DE GAVIRIA SOFIA CC 21833540
A: GAVIRIA HENAO JOSE ISRAEL CC 15381297 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-12-2023 Radicación: 2023-017-6-7886
Doc: ESCRITURA 1865 DEL 2023-11-17 15:29:47 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA HENAO JOSE ISRAEL CC 15381297
A: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-09-2024 Radicación: 2024-017-6-6231
Doc: ESCRITURA 2645 DEL 2024-06-17 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$13.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA MODALIDAD: (NOVIS) DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE RODAS ALEXANDER CC 15388570
A: CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S. NIT. 9018316952 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-10-2025 Radicación: 2025-017-6-6915
Doc: RESOLUCION 36211 DEL 2025-07-03 03:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS **POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES; POR MEDIO DE LA RESOLUCION 36211 DEL 03/07/2025, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO-GOBERNACION DE ANTIOQUIA; CERTIFICANDO UN AREA SIN VARIACION ALGUNA DE: 8.0018HA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO-GOBERNACION DE ANTIOQUIA
A: CIFUENTES ATEHORTUA HUGO ALEJANDRO CC 71791688
A: CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S. NIT. 901831695



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/08/2026
Hora: 10:45 AM
No. Consulta: 852395170
No. Matricula Inmobiliaria: 017-29137
Referencia Catastral: 053760002000000050168000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 665
Doc: ESCRITURA 1270 DEL 1989-12-01 03:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA Y AGUAS PASIVAS. EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ESCOBAR MARIA ERICA X
A: ECHEVERRI ESCOBAR LILIA DEL SOCORRO
A: ECHEVERRI ESCOBAR ERNESTINA
A: ECHEVERRI ESCOBAR HUMBERTO ANTONIO
A: TOBON ECHEVERRI JOSE HERIBERTO
A: TOBON ECHEVERRI RAMIRO ANTONIO
A: TOBON ECHEVERRI EDILMA
A: TOBON ECHEVERRI JESUS
A: TOBON ECHEVERRI MARIA LIBIA
A: TOBON ECHEVERRI MARIA OLIVA
A: TOBON ECHEVERRI MARGARITA
A: TOBON ECHEVERRI MARIA INES
A: TOBON ECHEVERRI JESUS ORLANDO
A: TOBON ECHEVERRI MARTA NELLY

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1286

Doc: ESCRITURA 460 DEL 1999-05-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER

DE: TOBON DE BOTERO MARIA ISABEL

A: BOTERO TOBON MARIA LIGIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 1034

Doc: ESCRITURA 331 DEL 2000-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON MARIA LIGIA

A: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER CC 15386247 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 1034

Doc: ESCRITURA 331 DEL 2000-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.850.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER X

A: BOTERO TOBON MARIA LIGIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-12-2008 Radicación: 2008-017-6-5595

Doc: ESCRITURA 329 DEL 2002-03-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.850.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C.HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON MARIA LIGIA CC 39187333

A: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-08-2009 Radicación: 2009-017-6-3293

Doc: ESCRITURA 80 DEL 2009-01-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TOBON FRANCISCO JAVIER CC 15386247

A: TOBON ECHEVERRI SAUL CC 15381676 X

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/08/2026 - 14:26:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Uh3sj4uBp7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES , DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL NÚMERO 3212516432, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO elecciones@ccoa.org.co O LA PÁGINA WEB www.ccoa.org.co
"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S
Nit : 901831695-2
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 163091
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2024
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 13 22 26
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : asesoriascontablesaar@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3246781335
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 13 22 26
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico de notificación : asesoriascontablesaar@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/08/2026 - 14:26:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Uh3sj4uBp7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 06 de mayo de 2024 de Los Accionistas de La Ceja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024, con el No. 70650 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA ARGENTINA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad por acciones simplificada tendrá como objeto social principal la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos de construcción y edificación, así como la construcción de obras civiles. Comercialización de toda clase de materiales para la construcción y la prestación del transporte de los mismos. Elaboración de diseños y planos estructurales y arquitectónicos. Tomar parte en sociedades que tengan objetivos afines o semejantes. Incorporarse a los negocios de esas u otras Sociedades o funcionar con ellas.

Igualmente, la sociedad podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Licitatar, contratar, administrar, operar y mantener todo tipo de proyectos públicos ó privados, cualquiera sea su modalidad. 2. Realizar todo tipo de inversiones, en los diferentes sectores de la economía, en proyectos de diversa índole, en adquisición de bienes muebles o inmuebles, acciones, cuotas partes de interés, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos en sociedades y en general de cualquier clase de bienes, sin restricción alguna. 3. Suscribir y ejecutar contratos de concesión con entidades estatales de cualquier orden. 4. La prestación de servicios profesionales. 5. Formar parte como socio o accionista de otras sociedades. 6. Llevar a cabo toda clase de operaciones de créditos y de actos jurídicos con títulos valores. 7. Podrá igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado, celebrar contratos de fiducia mercantil, abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia o en el extranjero, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables, además, podrá promover o formar parte en sociedades, realizar o prestar asesorías y, en general celebrar toda clase de actos o contratos. 8. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

PARAGRAFO: No obstante, la enunciación anterior del objeto social, se tendrá en cuenta que es meramente ilustrativa ya que la sociedad tiene un objeto social indeterminado y por tanto podrá realizar cualquier acto o contrato, civil o comercial, lícito.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/08/2026 - 14:26:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Uh3sj4uBp7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas, quien tendrá suplente y podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas funciones y facultades de éste.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/08/2026 - 14:26:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Uh3sj4uBp7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 06 de mayo de 2024 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024 con el No. 70651 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	TOMAS ALZATE BLANDON	C.C. No. 1.040.031.040
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CIELO DEL SOCORRO RODAS GALLEG0	C.C. No. 39.434.266

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4111
Otras actividades Código CIIU: F4112 F4312

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/08/2026 - 14:26:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Uh3sj4uBp7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de la ceja y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

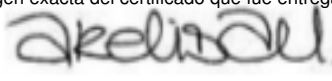
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1056-2026 SCQ-131-1755-2024.pdf

Hash SHA-256 Original: 6e5e83b31da1bacc5118437625c00e5d7df1aeda52f98f27141ce8302555dd63

Fecha de Carga: 03/09/2026 11:09:00

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 03/09/2026 11:09:35

IP: No detectada

COPILA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 3/9/2026, 11:09:39 a. m.